

9 de noviembre de 2018

(18-7068)

Página: 1/1

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING QUE APLICAN
EL MÉTODO DE FIJACIÓN DE PRECIOS DIFERENCIALES
A LA MADERA BLANDA PROCEDENTE DEL CANADÁ**

COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

Se ha recibido del Presidente del Grupo Especial la siguiente comunicación, de fecha 9 de noviembre de 2018, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias.

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará de ello al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito indicando las razones, y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Estados Unidos - Medidas antidumping que aplican el método de fijación de precios diferenciales a la madera blanda procedente del Canadá* (WT/DS534) fue establecido por el OSD el 9 de abril de 2018 y quedó integrado el 22 de mayo de 2018.

En vista del calendario parcial adoptado hasta el momento en consulta con las partes, el Grupo Especial estima que previsiblemente dará traslado de su informe definitivo a las partes en el primer semestre de 2019.
